

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, ASÍ COMO EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA ELECTORAL, DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS A TRAVÉS DE SU OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN DURANGO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO Y LA RADIO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

GLOSARIO

- **Constitución.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **IEPC.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE.** Instituto Nacional Electoral
- **INPI-DURANGO.** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de su representación en el Estado de Durango.
- **LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LIPED.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **TEED:** Tribunal Electoral del Estado de Durango.
- **Radio-UJED:** Radio Universidad Juárez del Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución que marcó un cambio trascendental en el Sistema Jurídico Mexicano. Al elevar a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, se transformó el orden legal nacional y se posicionó a la dignidad humana como el eje central de toda actuación estatal.
2. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, se designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Consejo General.
3. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG59/2023, el Consejo General designó a la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar como Secretaria Ejecutiva del IEPC.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

Competencias generales e integración del IEPC

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que acorde con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en los términos establecidos en la Constitución, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local establece que el IEPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización de las elecciones locales, en los términos establecidos por la Constitución Federal y la legislación aplicable.

V. Que de conformidad con el artículo 74 de la LIPED, el IEPC es autoridad en materia electoral, que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 81 y 82 de la LIPED, establecen que el Consejo General es el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto Electoral, y seis consejeros electorales. Asimismo, que será responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades.

Generalidades sobre los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas

VII. Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley. Asimismo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIII. Que el artículo 2º de la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, incluyendo el derecho a elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular.

IX. Que el párrafo sexto, apartado A, fracción XI del referido artículo 2º de la Constitución reconoce igualmente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, estableciendo que en los juicios y procedimientos en que sean parte deberán tomarse en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, así como garantizarse, cuando corresponda, la asistencia de personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas.

X. Que el párrafo sexto, apartado A, fracción XIII del propio artículo 2º de la Constitución reconoce también el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar cuando puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre dichas medidas.

XI. Que el artículo 26, numeral 3 de la LGIPE establece que los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas tienen derecho a elegir representantes ante los Ayuntamientos y a elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad.

XII. Que diversos criterios jurisprudenciales y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han reconocido la obligación de las autoridades electorales de adoptar medidas encaminadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como el acceso efectivo a la justicia electoral y la realización de consultas cuando se actualicen los supuestos constitucionales y legales correspondientes.

XIII. Que conforme a los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango y la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, el Estado de Durango se reconoce como Pluricultural, con presencia de localidades indígenas en diversos municipios, y principalmente están asentados los pueblos O'dam (Tepehuana), Wixarika (Huichol), Náhuatl (Mexicanero), Rarámuri (Tarahumara) y Naayeri (Cora), cuyos derechos político-electorales y culturales deben ser promovidos y garantizados en el ámbito de competencia de las instituciones públicas.

Atribuciones generales de Instituciones para la firma del convenio

XIV. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones II, IV y XVII de la LIPED establece diversas atribuciones de la Presidencia del Consejo General, entre ellas establecer los vínculos entre las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General y ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, entre ellas las relacionadas con la suscripción de convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del IEPC. En el mismo sentido, el artículo 95, numeral 1, fracción XXIII, de la LIPED establece como atribución de la Secretaría Ejecutiva suscribir, en unión de la Presidencia del Consejo General, los convenios que celebre el IEPC.

XV. Que el artículo 4, fracción XXXI, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, establece que el INPI-DURANGO tiene entre sus atribuciones y funciones, la de establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos, de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo los programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos indígenas y afromexicanos.

XVI. Que el artículo 130 y 132, numeral 1, apartado C, fracción VIII de la LIPED, establece que TEED es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado de Durango y cuenta con una Defensoría Pública Electoral cuyo objeto comprende la prestación gratuita de servicios de procuración y asesoría a favor de personas, comunidades y pueblos indígenas, por lo que resulta pertinente su participación en el instrumento de colaboración y, establecer y mantener relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

XVII. Que conforme al artículo 6, fracción V, de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, señala que la Universidad, entre sus derechos, son realizar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras. Asimismo, de acuerdo con el Código de Ética de la Radio-UJED, este medio de comunicación universitario cuenta con atribuciones y espacios destinados a la difusión de contenidos relacionados con la pluralidad social, política, cultural y lingüística de la entidad, así como con los pueblos indígenas. Por lo tanto, su participación permitirá fortalecer la promoción de los derechos político-electorales indígenas.

Necesidad y pertinencia de suscribir el Convenio

XVIII. Que la coordinación entre las instituciones con las que se pretende suscribir el convenio permitirá fortalecer las acciones institucionales encaminadas a promover el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, así como el acceso efectivo a la justicia electoral de las personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado de Durango.

XIX. Que, de manera particular, el Convenio contempla acciones que corresponden al ámbito de competencia del IEPC, entre ellas garantizar, en la medida de lo posible, la designación de intérpretes y traductores en la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores; promover el acceso en lenguas indígenas a la información pública; impulsar acciones afirmativas; realizar actividades de capacitación y difusión; asesorar respecto del ejercicio del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir sus autoridades de acuerdo con sus sistemas normativos; coadyuvar en procesos de consulta previa, libre e informada; elaborar materiales en lenguas indígenas; y canalizar a las personas indígenas ante las instituciones competentes.

XX. Que, por su parte, el INPI-Durango contempla acciones relacionadas, tales como la localización de intérpretes y traductores; auxilio en la traducción e interpretación de textos y audios; difusión mediante la radio comunitaria indígena XETPH "Las Tres Voces de Durango"; realización de actividades de capacitación y vinculación con autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas; así como la coadyuvancia en procesos de consulta previa, libre e informada.

XXI. Que el TEED contempla, entre otros compromisos, la designación de intérpretes y traductores en la sustanciación de juicios electorales; la prestación de asesoría y, en su caso, defensa mediante la Defensoría Pública Electoral; así como actividades de capacitación, difusión, traducción y canalización.

XXII. Que Radio-UJED contempla colaborar, entre otras actividades, en la organización de eventos académicos; en la difusión de materiales: así como promover espacios de entrevistas, cápsulas y editoriales para la promoción y difusión de los derechos político-electorales indígenas.

Cumplimiento de criterio de la Jurisprudencia 3/2020

XXIII. La Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que previo a dicha suscripción, se debe contar con el acuerdo de autorización por parte de la totalidad de las personas integrantes del Consejo General, en el que se informe tal determinación a las representaciones de los partidos políticos respecto a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes.

XXIV. En esa tesitura con el objeto de atender las disposiciones legales y la jurisprudencia citada, se señala la siguiente determinación para la firma de convenio referido:

1. **Contexto:** El Convenio surge de la necesidad de fortalecer la coordinación institucional para promover y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y el acceso efectivo a la justicia electoral de las personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado de Durango, mediante la participación conjunta del IEPC, INPI-Durango, TEED y Radio-UJED.

Lo anterior, tomando en consideración el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, particularmente los relativos a su participación y representación política, sistemas normativos, acceso a la justicia y consulta previa, libre e informada.

2. **Objeto.** El objeto general del Convenio consiste en promover el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el acceso efectivo a la justicia electoral, de las personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado de Durango.

Para tal efecto, entre otras actividades, las partes desarrollarán acciones de colaboración y coordinación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, relacionadas con capacitación, asesoría, difusión, traducción e interpretación, realización de foros, conferencias, talleres y pláticas, elaboración de materiales en lenguas indígenas, acciones afirmativas y coadyuvancia en procesos de consulta previa, libre e informada

3. **Términos.** El Convenio establece mecanismos de colaboración entre las instituciones participantes, así como los compromisos por las partes, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponden a cada una de ellas.

Asimismo, establece que las actividades específicas podrán instrumentarse mediante anexos técnicos y planes de trabajo, y que las partes aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que sean necesarios, conforme a sus objetivos y disponibilidad presupuestaria.

De igual manera, se establece un mecanismo de enlace, coordinación y seguimiento, mediante el cual cada una de las partes designará a la persona responsable de las comunicaciones y de la ejecución de las actividades relacionadas con el cumplimiento del Convenio.

- 4. Fecha y forma de suscripción del Convenio.** En ese sentido se debe señalar que el convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa entre el INPI-Durango, el TEED, la Radio-UJED y este IEPC, preferentemente el día doce de octubre de dos mil veintiséis, una vez que haya sido aprobado el presente instrumento jurídico.

XXV. Que los convenios generales que suscriba este IEPC podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaria Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 1º, párrafos tercero y quinto, 2, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, numeral 3, 30, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, 138 de la Constitución Política del Estado de Durango; 74, 81, 82, 89, numeral 1, fracciones II, IV y XVII, 95, numeral 1, fracción XXIII, 130 y 132, numeral 1, apartado C, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango; 4, fracción XXXI, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 6, fracción V, de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango; y la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, suscribir el Convenio de Colaboración para promover el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el acceso efectivo a la justicia electoral, de las personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado de Durango, con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de su oficina de representación Durango; el Tribunal Electoral del Estado de Durango; y Radio de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el Considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la suscripción del convenio precisado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del IEPC.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria No. 16, de fecha seis de octubre de dos mil veintiséis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA DEL CONSEJO





CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, ASÍ COMO EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA ELECTORAL, DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE “EL IEPC”, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MTRO. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ Y LA SECRETARIA EJECUTIVA MTRA. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR; EL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE “EL INPI-DURANGO”, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO EN DURANGO LA C. MARÍA DE LOURDES SOSA DOMÍNGUEZ; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE “EL TEED”, A TRAVÉS DE LA MAGISTRADA PRESIDÉNTA MTRA. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA; Y LA RADIO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE “RADIO-UJED”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DR. ALBERTO DE LA ROSA OLVERA; Y, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, TODAS CONSCIENTES CON EL CONTEXTO, ASÍ COMO CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONTEXTO GENERAL

Que, “LAS PARTES” reconocen la existencia de diversa legislación, así como criterios jurisdiccionales, que establecen los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas para tener representación política en los diversos cargos de elección popular; ejercer formas de gobierno interno; el acceso efectivo a la justicia; y el derecho a la consulta.

Y que, para efectos de los objetivos del presente Convenio, se resaltan principalmente los siguientes instrumentos aplicables a nivel nacional:

1. Respecto al derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en cargos públicos y de elección popular:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III. (...) así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus

sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 26.

3. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a elegir, en los municipios con personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, según corresponda, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

c) Criterios jurisdiccionales del TEPJF

- TESIS XXXI/2012. COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE MAXIMIZARSE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
- TESIS XLI/2015. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.
- TESIS LXXVII/2015. PRINCIPIO PRO PERSONA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVARLO EN FAVOR DE MILITANTES INTEGRANTES DE COMUNIDADES INDÍGENAS
- TESIS XXIV/2018. ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- JURISPRUDENCIA 3/2023. COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

2. Respecto al derecho al autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, así como atribuciones de las autoridades administrativas electorales en la materia:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad (...)

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 26.

4. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

c) Criterios jurisdiccionales del TEPJF

- JURISPRUDENCIA 15/2008. COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- TESIS XI/2013. USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD.
- JURISPRUDENCIA 48/2014. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

3. Respecto al derecho al acceso a justicia de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

b) Criterios jurisdiccionales del TEPJF

- JURISPRUDENCIA 28/2011. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE.

- JURISPRUDENCIA 7/2013. PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL.
- JURISPRUDENCIA 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- JURISPRUDENCIA 10/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- JURISPRUDENCIA 11/2014. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- JURISPRUDENCIA 32/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EL JUZGADOR DEBE VALORAR LA DESIGNACIÓN DE UN INTÉRPRETE Y LA REALIZACIÓN DE LA TRADUCCIÓN RESPECTIVA.
- JURISPRUDENCIA 46/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE LAS SENTENCIAS RESULTA PROCEDENTE SU TRADUCCIÓN Y DIFUSIÓN.
- JURISPRUDENCIA 27/2016. COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.
- JURISPRUDENCIA 18/2018. COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.
- JURISPRUDENCIA 19/2018. JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

4. Respecto al derecho a la consulta:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

b) Criterios jurisdiccionales del TEPJF

- TESIS XLII/2011. USOS Y COSTUMBRES. A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CORRESPONDE CONSULTAR A LA COMUNIDAD, SI OPTA POR CELEBRAR ELECCIONES BAJO ESE RÉGIMEN Y SOMETER EL RESULTADO AL CONGRESO DEL ESTADO.
- JURISPRUDENCIA 37/2015. CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.

Asimismo, "LAS PARTES" son sabedores de que, conforme a los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango y la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, en el Estado de Durango existen principalmente cinco pueblos y comunidades indígenas: *O'dam* (Tepehuana); *Wixarika* (Huicholes); *Náhuatl* (Mexicaneros); *Rarámuris* (Tarahumaras); y *Naayeris* (Coras).

DECLARACIONES:

I. DE "EL IEPC".

1. Que es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como los procedimientos de plebiscito, referéndum, y, en su caso, de consulta popular; y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones (artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango).
2. Que en términos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es un Organismo Público Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación se sustenta en el Decreto No. 372, publicado en el tomo CXCI del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 20 de octubre de 1994.

3. Que, entre las atribuciones del Presidente, se encuentra establecer los vínculos entre las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de "EL IEPC", así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General (artículo 89, numeral 1, fracciones II y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango).
4. Que, dentro de sus atribuciones, corresponde sustanciar los procedimientos sancionadores dentro y fuera de los procesos electorales. Por tanto, dentro de su normatividad contempla que durante la etapa del ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas, en el caso de las personas que se autoadscriban indígenas: por un lado, se deberá tomar en cuenta su cultura, así como la necesidad de designación de un intérprete o, en su caso realizar la traducción de las actuaciones efectuadas en el procedimiento; y, por otro lado, que deberá tener un padrón para garantizar a las partes en un procedimiento que requieran intérpretes o traductores en lenguas indígenas (artículos 38, numeral 7 y transitorio tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias, así como 30, numeral 8, Reglamento de Quejas y Denuncias presentadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género).
5. Que, dentro de las Comisiones del Consejo General, de manera particular la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, así como de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, de manera permanente contemplan dentro de sus Planes Anuales de Trabajo actividades relacionadas con las lenguas indígenas e inclusión de poblaciones indígenas.
6. Que, como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, tiene el deber de procurar garantizar su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas; promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena; y procurar que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena (artículo 12, fracción II; 20, fracción XIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios).
7. Que el Maestro Roberto Herrera Hernández, presidente del Consejo General de "EL IEPC", tiene la atribución para suscribir el presente Convenio, así como

establecer vínculos necesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 89, numeral 1, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango).

8. Que la Maestra Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva tiene la atribución de suscribir el presente instrumento en conjunto con el Presidente (artículo 95, numeral 1, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango).
9. Que "EL IEPC" está en condiciones de colaborar con "LAS PARTES", en términos del clausulado del presente Convenio.
10. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Litio, s/n fraccionamiento Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Durango.

II. DE "EL INPI-DURANGO"

1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México (artículo 1, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).
2. Que es autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte (artículo 2, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).
3. Que tiene entre sus atribuciones y funciones, la de apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular las lenguas, en el marco

del pluralismo jurídico (artículo 2, fracción XIII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).

4. Que tiene entre sus atribuciones y funciones, la de promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicanos en las diversas instancias del Estado, así como en el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades y representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y practicas tradicionales (artículo 4, fracción XIV, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).
5. Que tiene entre sus atribuciones y funciones, la de establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos, de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internaciones, para llevar a cabo los programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos indígenas y afromexicanos, (artículo 4, fracción XXXI, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).
6. Que tiene entre sus atribuciones y funciones, la de emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que estas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos (artículo 4, fracción XL, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).
7. Que, entre sus Órganos, son las Oficinas de Representación como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera (artículo 11, fracción IV, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).
8. Que la C. María de Lourdes Sosa Domínguez, fue designada como Encargada de despacho de la Representación en el Estado de Durango, mediante el nombramiento realizado por el Licenciado Adelfo Regino Montes, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
9. Que **"EL INPI-DURANGO"** está en condiciones de colaborar con **"LAS PARTES"** en términos del clausulado del presente Convenio de Colaboración.



10. Que señala como su domicilio el ubicado en la Calle Jesús Ignacio Soto, No 338, Colonia Guillermina, C.P. 34270, Durango, Durango.

III. DE "EL TEED".

1. Que es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral (artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango).
2. Que fue legalmente constituido mediante Decreto 171 de la LXVI del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial numero 14 extraordinario, de fecha 24 de junio de 2014. Que está facultado para establecer y mantener relaciones con los tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales (artículo 132, apartado C, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango).
3. Que la M.D.E. Blanca Yadira Maldonado Ayala fue designada por el Senado de la República como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Durango el 10 de diciembre de 2020, por un periodo de siete años; y que, en sesión privada de fecha 8 de diciembre de 2025, la Sala Colegiada de "EL TEED" determinó designarla como Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional. Asimismo, en su carácter de Presidenta cuenta con atribuciones para representar al Tribunal y suscribir el presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.
4. Que mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la Sala Colegiada de "EL TEED", se instituyó la Defensoría Pública Electoral del propio órgano jurisdiccional y se establecieron las bases para la organización y funcionamiento.
5. Que la Defensoría Pública Electoral tiene por objeto prestar gratuitamente los servicios de procuración y asesoría en favor de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como de las personas integrantes de grupos en situación de desventaja histórica, e los términos de su normativa aplicable.

6. Que entre los servicios de la Defensoría Pública Electoral se encuentra la asesoría jurídica electoral, consistente en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales; asimismo, presta servicios de orientación, asesoría y procuración jurídica en materia electoral, conforme a su normativa aplicable.
7. Que “**EL TEED**” está en condiciones de colaborar con “**LAS PARTES**”, en términos del clausulado del presente Convenio.
8. Que señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Francisco Villa 5010, Rinconada Sol, 34228 Durango, Durango.

IV. LA “**RADIO-UJED**”

1. Que es una Institución de Educación Superior, creada mediante decreto No. 101 del 21 de marzo de 1957; mediante Decreto No. 361 del 30 de abril de 1962; y decreto No. 07 de 07 de octubre de 2010, y se rige por su Ley Orgánica y Reglamento que determinan su organización, obligaciones y derechos.
2. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, señala que la Universidad tiene como fin esencial contribuir al desarrollo integral de la sociedad en sus funciones sustantivas, que, entre otras, son a través de impulsar y extender la cultura y los servicios institucionales por medio de programas de vinculación con la sociedad.
3. Que conforme al artículo 6, fracción V, de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, señala que la Universidad, entre sus derechos, son realizar Convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras.
4. Que de acuerdo con el artículo 33, fracción XII: 41, fracción XXII; y 58, fracción III, de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango establecen: por una parte que, entre las atribuciones del Rector, es suscribir y firmar en unión con el Secretario General los Convenio que la Universidad a nivel institucional celebre con otras instituciones; por otra parte, que entre las atribuciones del Secretario General es coordinar la formulación e

instrumentación de convenios interinstitucionales en materia administrativa y académica; y finalmente, que entre las atribuciones del Abogado General es la de verificar que los Convenios que se pretendan celebrar por la Universidad con instituciones se ajusten a la normatividad institucional y a las disposiciones legales aplicables.

5. Que, dentro de su estructura, desde 1976 cuenta con la estación Radio Universidad, la cual transmite a través de XHHD 100.5 FM; y que, desde 2017, dispone del espacio radiofónico *Mestiza: valorando el pasado y vislumbrando el futuro*, cuyo objetivo es difundir temas de arte, cultura popular y pueblos indígenas.
6. Que la Radio Universidad, conforme a su Código de Ética, en su apartado Defensoría de Audiencias, en el punto 1, refiere que “considera que la sociedad tiene el derecho a recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la entidad”. Asimismo, conforme a sus Reglas para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales, en su punto 10, establece que, entre las directrices, se debe tomarse en cuenta: *promover y transmitir contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política y social y Promoviendo las lenguas y tradiciones de los pueblos originarios*”.
7. Que el Dr. Alberto de la Rosa Olvera, es el Director de “**RADIO-UJED**” y tiene la atribución para suscribir el presente Convenio.
8. Que “**RADIO-UJED**” está en condiciones de colaborar con “**LAS PARTES**”, en términos del clausulado del presente Convenio.
9. Que señala como su domicilio el ubicado en el Boulevard Guadiana, 407, fraccionamiento ciudad deportiva en la Ciudad de Durango.

V. DE “LAS PARTES”.

1. Que la relación entre “**LAS PARTES**”, se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en el apoyo y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el dialogo y el consenso como métodos para definir su instrumento.

2. Que, reconociéndose recíproca y plenamente la personalidad con la que ostentan, es su voluntad celebrar el Presente Convenio de Colaboración y obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio de colaboración tiene por objetivo general promover el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el acceso efectivo a la justicia electoral, de las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Durango.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para la ejecución de los objetivos del presente acuerdo, "**LAS PARTES**" elaborarán (podrán elaborar cuando resulte necesario) los anexos técnicos necesarios para proporcionar apoyo especializado en el diseño y desarrollo de las actividades que contribuyen en la ejecución; de igual manera, en su caso, podrán elaborar Planes de Trabajos.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria "**LAS PARTES**" se comprometen a prestarse ayuda mutua cuando así lo requieran. Así, de manera enunciativa más no limitativa, para alcanzar el objeto señalado en la Cláusula Primera, se comprometen a lo siguiente:

1. Por parte de "EL IEPC":

- Garantizar, en la medida de lo posible, la designación de intérpretes-traductores en el marco de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.
- Promover y garantizar, cuando se requiera, el acceso en lenguas indígenas a la información pública, así como la traducción de formatos para los trámites generales.

- Impulsar, en su caso, acciones afirmativas en materia político-electoral en favor de la población indígena.
- Realizar y colaborar con **"LAS PARTES"** en la realización de foros, conferencias, talleres o pláticas en temas de derechos político-electorales indígenas.
- Asesorar, auxiliar y, en su caso, capacitar para el ejercicio efectivo del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir sus autoridades de acuerdo con sus sistemas normativos.
- Implementar y, en su caso, coadyubar en el desarrollo de procesos de consulta previa, libre e informada con los pueblos y comunidades indígenas.
- Diseñar, difundir y elaborar material en lenguas indígenas para promover derechos político-electorales indígenas.
- En su caso, canalizar a las personas indígenas con algunas de **"LAS PARTES"** cuando la solicitud o motivo de atención sea dentro de competencia o atribuciones.

2. DE "EL INPI-DURANGO"

- Auxiliar y coadyubar con **"LAS PARTES"** en la localización de intérpretes-traductores de las lenguas indígenas habladas en el Estado de Durango.
- Brindar apoyo y colaboración con **"LAS PARTES"** en la traducción-interpretación de textos y/o audios a lenguas indígenas relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales indígenas.
- Promover a través de la radio comunitaria indígena XETPH "Las Tres Voces de Durango" espacios de entrevistas, editoriales y difusión de materiales para la promoción y fortalecimiento de los derechos político-electorales indígenas.
- Colaborar con **"LAS PARTES"** en la realización de foros, conferencias, talleres o pláticas en temas de derechos político-electorales indígenas.
- Fungir como enlace y contacto con los representantes y autoridades de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Durango.

- Coadyubar con **"LAS PARTES"** en el desarrollo de procesos de consulta previa, libre e informada con los pueblos y comunidades indígenas.
- En su caso, canalizar a las personas indígenas con algunas de **"LAS PARTES"** cuando la solicitud o motivo de atención sea dentro de competencia o atribuciones.

3. DE **"EL TEED"**:

- Realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las gestiones y acciones de coordinación que resulten procedentes ante **"LAS PARTES"** o las instituciones competentes, a efecto de procurar la asistencia de personas intérpretes o traductoras cuando, con motivo de la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, resulte necesario para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas, pueblos y comunidades indígenas.
- Brindar, a través de la Defensoría Pública Electoral, los servicios de asesoría y, en su caso, defensa que correspondan, de conformidad con sus atribuciones y la normativa aplicable.
- Participar y, en su caso, colaborar con **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad institucional, en foros, conferencias, talleres o pláticas relacionadas con los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas.
- Procurar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable, la accesibilidad de la información pública para las personas hablantes de lenguas indígenas y, cuando resulte necesario, realizar las gestiones de colaboración ante **"LAS PARTES"** o las instituciones competentes para facilitar su traducción.
- Colaborar con **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad institucional, en la identificación y difusión de contenidos institucionales relacionados con los derechos político-electorales y el acceso a la justicia electoral de las personas, pueblos y comunidades indígenas; pudiendo realizar las gestiones de colaboración ante **"LAS PARTES"** o las instituciones competentes para su adaptación o traducción a lenguas indígenas.

- En su caso, canalizar a las personas indígenas con algunas de **"LAS PARTES"** cuando la solicitud o motivo de atención sea dentro de competencia o atribuciones de ésta.

4. De **"LA RADIO-UJED"**:

- Colaborar con las **"LAS PARTES"** en la organización eventos académicos relacionados con la difusión, promoción y fortalecimiento de los derechos político-electorales indígenas.
- Difundir a través de los medios disponibles material, tales como transmisión en vivo o grabación de los eventos en colaboración, para la promoción de derechos político-electorales indígenas.
- Promover a través de la Radio Universitaria espacios de entrevistas, capsulas o editoriales para difusión y promoción de los derechos político-electorales indígenas.
- En su caso, canalizar a las personas indígenas con algunas de **"LAS PARTES"** cuando la solicitud o motivo de atención sea dentro de competencia o atribuciones.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad con los objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para el logro de los compromisos acordados en el presente instrumento. Las aportaciones financieras para la realización de las acciones de colaboración y apoyo material del presente convenio, se aplicarán conforme a las especificaciones de cada actividad a realizar.

CUARTA. DE LOS MECANISMOS DE ENLACE, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan que, para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de los proyectos a realizar, cada una designará como responsable a la funcionaria o funcionario a quien encomiende la ejecución de las actividades relacionadas con el logro de los objetivos establecidos en la cláusula **PRIMERA**.



Los enlaces, a su vez informarán a sus superiores de los avances y resultados de dichas acciones de colaboración y apoyo. Designándose en este acto de la siguiente manera.

- a) Por **"EL IEPC"**: se designa como enlace encargado de realizar las comunicaciones objeto del presente convenio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o bien, a quien designe.
- b) Por **"EL INPI-DURANGO"** se designa como enlace encargado de realizar las comunicaciones objeto del presente convenio a la o el responsable del Área Jurídica de la Oficina de Representación.
- c) Por **"EL TEED"** se designa como enlace encargado de realizar las comunicaciones objeto del presente convenio al Titular de la Defensoría Pública Electoral.
- d) Por **"RADIOUJED"** se designa como enlace encargado de realizar las comunicaciones objeto del presente convenio a...

Los enlaces designados por **"LAS PARTES"**, podrán acordar el material y los espacios físicos necesarios para la celebración de eventos, y así coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento. Además, podrán facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del Convenio de colaboración que se suscribe.

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que designe, para la realización de cualquier actividad relacionada con la ejecución del presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que designó. Por tanto, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste servicios en la otra, designándola desde ahora de cualquier responsabilidad que, por estos conceptos, se pretendan fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier índole.

"LAS PARTES", se comprometen a informar por escrito y de manera oportuna cualquier cambio en la designación de enlaces.



QUINTA. DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderá a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frentes a terceros, la responsabilidad que cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, en publicaciones ni programas, sin antes estar autorizada o expresamente acordado por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas actividades, salvo estipulación en contrario.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" deberán garantizar de forma particular el tratamiento y manejo de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y su reglamentación correspondiente.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no será responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en los términos que acuerdan **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. SE DEJA SIN EFECTOS ACUERDO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN PREVIO.



Conforme a la Clausula OCTAVA, y derivado de la actualización de los objetivos en el presente Convenio, el “**EL IEPC**”, “**EL INPI-DURANGO**” y “**EL TEED**” acuerdan dejar sin efectos el “**ACUERDO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC”; EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DELEGACIÓN DURANGO, EN LO SUCESIVO “EL INPI-DURANGO”; Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “EL TEED”, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE PROMOVER, DIFUNDIR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS, ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO**” firmado el 12 de octubre de 2022.

NOVENA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y su vigencia comprenderá hasta el momento en que se concluyan las actividades necesarias en el logro de los objetivos.

Asimismo, el Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto general. Las modificaciones serán a través de la suscripción de un Convenio de Colaboración Modificatorio, y sólo serán obligatorias para las partes a partir de la suscripción correspondiente.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectué por escrito con por los menos cinco días hábiles de anticipación. En tal, caso las partes tomaran medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DECIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse, en cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**”

cambien de domicilio, dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberán notificarlo por oficio a las otras partes, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y en que la celebración del mismo no existe dolo, error, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento. Por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento. Asimismo, expresan que, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán por conducto preferentemente de los enlaces y, en su caso, por los suscribientes del Convenio de colaboración.

Por **“EL IEPC”**

Mtro. Roberto Herrera Hernández

Mtra. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar

Por **“EL INPI-DURANGO”**

C. María de Lourdes Sosa Domínguez

Por **“EL TEED”**

M.D.E. Blanca Yadira Maldonado Ayala



Por "LA RADIO-UJED"

Dr. Alberto De La Rosa Olvera

Testigos de honor por autoridades indígenas